



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de concesión de aguas superficiales del Arroyo del Mejoral o Vertiente de la Moraleja en una superficie de 98,97 hectáreas en la finca Raña del Quejigal, cuyo promotor es el Molino del Abogado SA, en el término municipal de Fuenlabrada de los Montes. Expte.: IA15/00773. (2016060457)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 2.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de concesión de aguas superficiales en una superficie de 98,97 hectáreas, que a su vez conlleva la transformación a regadío de dicha superficie, ubicada en la finca La Raña del Quejigal, y que afectaría a las parcelas 94, 97 y 221, del polígono 12, del término municipal de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz), se encuentra encuadrado en el Anexo V, Grupo 1, letra d, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se trata de una actuación ya ejecutada, solicitando el promotor a través del órgano sustantivo la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la tramitación ambiental correspondiente para su legalización.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo

Se recibe desde la Confederación Hidrográfica del Guadiana como órgano sustantivo, solicitud de evaluación ambiental del proyecto referido, cuyo promotor es El Molino del Abogado, SA. El proyecto consiste en una concesión de aguas superficiales y transformación a regadío en una superficie de 98,97 hectáreas, cultivadas de olivar. Dicho aprovechamiento de aguas se obtendrá del Arroyo del Mejoral o vertiente de la Moraleja (Guadalemar), por medio de una presa ya construida, de materiales sueltos, con destino a riego. Según la documentación aportada, las dimensiones de la presa son:

Superficie aproximada: 28.979,26 m².

Volumen aproximado: 92.636,73 m³.

Cuenca de aportación: 1,73 km².

Volumen de aportación anual: 0,31 Hm³.

Tal y como pone de manifiesto Confederación Hidrográfica del Guadiana en su contestación, dentro de la fase de consultas del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada y en relación con la presa, la cual ya se encuentra ejecutada, la documentación aportada no incluiría datos relativos a dicha balsa de almacenamiento (sistema constructivo, dimensionado, capacidad, etc.), por lo que el presente informe de impacto ambiental no se refiere a dicha presa.

La superficie a regar es la que se indica a continuación:

Polígono	Parcela	Superficie (has)	Pendiente (%)	Uso parcela
12	94	5,03	1,5	Olivar
	97	3,86	2,0	Olivar
	221	90,08	3,1	Olivar
Superficie total olivar		98,97		

* En el documento ambiental presentado no se detallan los recintos.

En relación a las características de la captación de aguas, ésta se realiza con un equipo de bombeo situado sobre el agua en una plataforma flotante (Caudal Q=115 m³/hora). La irrigación del espacio productivo se realiza por medio de un sistema de red de tuberías y goteros (tipo autocompensantes) que se encuentran soterrados.

Tal y como ya se ha manifestado anteriormente, la actuación ya se encuentra realizada, solicitando el promotor a través del órgano sustantivo la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la tramitación ambiental correspondiente para su legalización.

2. Tramitación y Consultas

Con fecha 6 de octubre de 2015, la Confederación Hidrográfica del Guadiana remitió a la Dirección General de Medio Ambiente, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 20 de octubre de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Sección de Pesca del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	-
Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Adenex	-
Sociedad Española de Ornitología, SEO Bird/Life	-
Ecologistas en Acción	-
Otras alegaciones	X

Resumen de las respuestas recibidas:

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: La zona objeto del presente proyecto no se encuentra ubicada dentro de espacios incluidos en la Red Natura 2000. Informa que de la actuación ya ejecutada no se aprecian repercusiones significativas sobre los valores ambientales de la zona. Añade además, una serie de medidas compensatorias, las cuales han sido incluidas en el presente Informe de Impacto Ambiental.
- Dirección General de Patrimonio Cultural: Emite un informe favorable condicionado al estricto cumplimiento de una serie de medidas incluidas en el presente informe de impacto ambiental.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana: Emite informe de afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía. Determina que la autorización de la presa existente se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas. Pone de manifiesto que, en relación con la presa la documentación aportada no incluye datos relativos a dicha balsa de almacenamiento (sistema constructivo, dimensionado, capacidad, etc.).
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: El terreno objeto del presente proyecto no afecta a montes gestionados por dicho servicio ni a terrenos de carácter forestal.
- Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes: El informe emitido por la Oficina de Urbanismo de dicho municipio determina que la actuación parece compatible con el régimen



de usos contemplado tanto en el Plan General Municipal como en las normas subsidiarias, sin perjuicio de las correspondientes autorizaciones por parte de las Administraciones públicas competentes.

- Otras alegaciones. D.^a Montserrat Álvarez Carrasco: Indica que es titular de una finca colindante y que el proyecto presentado puede suponer una importante merma, o incluso privación total del aporte natural de las aguas a su propiedad.

Análisis según los criterios del Anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características y ubicación del proyecto

El proyecto consiste en una concesión de aguas superficiales y transformación a regadío en una superficie de 98,97 hectáreas, cultivadas de olivar. Dicho aprovechamiento de aguas se obtendrá del Arroyo del Mejoral o vertiente de la Moraleja (Guadalemar), por medio de una presa ya construida, de materiales sueltos, con destino a riego. Según la documentación aportada, las dimensiones de la presa son:

Superficie aproximada: 28.979,26 m².

Volumen aproximado: 92.636,73 m³.

Cuenca de aportación: 1,73 km².

Volumen de aportación anual: 0,31 Hm³.

La superficie a regar es la que se indica a continuación:

Polígono	Parcela	Superficie (has)	Pendiente (%)	Uso parcela
12	94	5,03	1,5	Olivar
	97	3,86	2,0	Olivar
	221	90,08	3,1	Olivar
Superficie total olivar		98,97		

* En el documento ambiental presentado no se detallan los recintos.

En relación a las características de la captación de aguas, ésta se realiza con un equipo de bombeo situado sobre el agua en una plataforma flotante (Caudal Q=115 m³/hora). La irrigación del espacio productivo se realiza por medio de un sistema de red de tuberías y goteiros (tipo autocompensantes) que se encuentran soterrados.



Tal y como pone de manifiesto Confederación Hidrográfica del Guadiana en su contestación y en relación con la presa, la cual ya se encuentra ejecutada, la documentación aportada no incluye datos relativos a dicha balsa de almacenamiento (sistema constructivo, dimensionado, capacidad, etc.), por lo que el presente informe de impacto ambiental no se refiere a dicha presa.

Tal y como ya se ha manifestado anteriormente, la actuación ya se encuentra realizada, solicitando el promotor a través del órgano sustantivo la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la tramitación ambiental correspondiente para su legalización.

Características del potencial impacto

Tal y como se determina en el documento ambiental se solicita la concesión de aguas superficiales para un cultivo de olivar existente en regadío ya implantado, mediante el aporte de agua procedente de una presa ya ejecutada. Se trata por tanto de una legalización de un proyecto ya ejecutado. En la documentación ambiental aportada no se detalla en que año fueron ejecutados los trabajos, ni el estado en el que se encontraban los terrenos anteriormente a su implantación.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología:

El principal impacto se produciría inicialmente en la fase de implantación del cultivo, especialmente en el caso de que fuera eliminada cobertura vegetal, así como en la fase de preparación del suelo para la plantación, y ya en fase de explotación como consecuencia de la realización de las labores agrícolas típicas del cultivo de olivar.

Según se comprueba tras la visita efectuada y en la foto aérea de la zona, junto al muro de la presa se observan procesos erosivos, con presencia de numerosas cárcavas con el terreno desprovisto de vegetación.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas:

Existe una clara afección al régimen hídrico, debido básicamente a la ejecución de una presa en el cauce de un arroyo, modificando el régimen hídrico en ese entorno, la lámina de agua de manera puntual en esa zona, así como entre otros factores la vegetación asociada a dicho curso de agua. Se desconoce si de la ejecución del cultivo de olivar se han producido modificaciones en la cuenca hidrológica, por variaciones de las escorrentías. En relación con la concesión y disponibilidad de agua tanto para la superficie afectada por el presente proyecto como para el resto de la cuenca, será Confederación quien deberá velar por dicha disponibilidad de agua en la autorización de la Concesión.

Tal y como establecía Confederación Hidrográfica del Guadiana en la consulta efectuada en relación con la presa, la documentación aportada no incluye datos relativos a dicha balsa de almacenamiento (sistema constructivo, dimensionado, capacidad, etc.), por lo que el presente informe de impacto ambiental no se refiere a dicha balsa.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats:

La zona de actuación no alberga hábitats de la Directiva 92/43/CE. Las afecciones a la vegetación se basan principalmente en la producida por la ejecución de la charca, por afección a



la vegetación asociada al curso de agua, y a aquella que se viera afectada por el cultivo de olivar. Tal y como indica el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el informe emitido, con la plantación de olivos, las encinas adultas dispersas existentes en la parte norte de la parcela 221, pasaron gradualmente de unas 51 aproximadamente en el año 2002, a 14 en el año 2013.

Incidencia sobre la fauna:

No se detectan afecciones a especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Para la fauna existente en la zona y sin figura de protección, las principales afecciones podrían deberse a las derivadas de labores agrícolas severas que pudieran ejecutarse, como el empleo de productos químicos para la eliminación de malas hierbas, no siendo detalladas dichas labores anuales para el cultivo, en la documentación aportada.

Si bien la legalización de la presa no es objeto del presente informe de impacto ambiental, su realización supone una barrera seguramente infranqueable para numerosas especies de fauna asociada al medio acuático.

Incidencia sobre el Patrimonio Cultural:

En el informe emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural, se pone de manifiesto la cercanía a la zona objeto del proyecto de la existencia de numerosos elementos de naturaleza arqueológica, por lo que deberá realizarse en dicha zona una prospección arqueológica intensiva.

Incidencia sobre la Red Natura y Espacios Naturales Protegidos:

La zona de actuación no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 ni en Espacios Naturales Protegidos.

Incidencia sobre el paisaje:

La incidencia sobre el paisaje se considera nula o escasa por tratarse el cultivo del olivar, de un paisaje típico de la zona.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de la Sección 2.ª del capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del Anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de Concesión de aguas superficiales del Arroyo del Mejoral o Vertiente de la Moraleja en una superficie de 98,97 hectáreas en la finca Raña del Quejigal, en el término municipal de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz), cuyo promotor es el Molino del Abogado, SA, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Se considera por tanto, que la actividad no habría causado afecciones negativas a los valores de la zona, debiendo cumplir una serie de medidas para corregir y compensar aquellos posibles impactos detectados. Deberán cumplirse por tanto las siguientes medidas:



1. Deberán cumplirse la totalidad de las medidas y directrices establecidas en la documentación ambiental presentada a excepción de aquellas a las que se haga referencia en el presente informe.
2. Tal y como determinaba Confederación Hidrográfica del Guadiana en su contestación a la consulta efectuada, en relación con la presa, la documentación aportada no incluye datos relativos a dicha balsa de almacenamiento (sistema constructivo, dimensionado, capacidad, etc.), por lo que el presente informe de impacto ambiental no se refiere a dicha balsa.
3. Detectados los procesos erosivos junto al muro de la balsa, deberán acometerse labores de restauración de dicha ladera, procediendo a presentar la documentación correspondiente, que deberá ser evaluada previamente por este Servicio de Protección Ambiental. Deberán evitarse los procesos erosivos, así como restaurarse los terrenos, mediante aporte de tierra vegetal, y plantación con vegetación herbácea, arbórea o arbustiva en caso de estimarse necesario. Se le informa que la restauración de áreas degradadas se encuentra incluida dentro del Anexo VI de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su grupo 6, apartado f., donde dice textualmente: "Proyectos de restauración, acondicionamiento o relleno de áreas degradadas", estando sometido por tanto al procedimiento de evaluación ambiental abreviada.
4. Deberán respetarse la totalidad de los pies de encina existentes entre el cultivo de olivar, debiendo asegurarse su supervivencia y viabilidad.
5. Como medida compensatoria, y tal y como establece el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en su informe, en aras de reponer aquella vegetación autóctona arbórea desaparecida, deberán plantarse al menos dos encinas por cada pie, por lo que supondría al menos la plantación de 74 encinas. La ubicación será próxima a la zona objeto del proyecto, zona aledañas, bien formando bosquetes, o bien de forma dispersa, dando a la plantación siempre un aspecto natural. Deberá aportarse una memoria acerca de la plantación a efectuar, indicando la metodología de trabajo, ubicación, labores de mantenimiento, etc. Deberá asegurarse la viabilidad de las plantas, mediante las labores que se precisen y el riego necesario al menos los primeros años. Debido a que el presente informe de impacto ambiental no hace referencia a la presa realizada, no se establecen medidas compensatorias sobre dicha actuación, debiendo valorarse éstas para su legalización.
6. En el caso de realizar plantaciones o cultivos nuevos en la zona, deberán ser compatibles con los pies adultos de encina ya existentes, debiendo tener en cuenta la legislación en materia de evaluación de impacto ambiental.
7. Deberá evitarse en todo momento la aparición de procesos erosivos como consecuencia de la aportación de riego, debiendo evitarse la formación de cárcavas. En el caso de aparecer éstas, deberán restituirse los terrenos evitando pérdidas de suelo fértil.
8. Tal y como ya se ha mencionado anteriormente, la presa realizada supone seguramente una barrera infranqueable para la fauna asociada al medio acuático, debiendo tener en cuenta esta circunstancia en el caso de proceder a su legalización.



9. No se detallan las labores agrícolas asociadas al cultivo de olivar y ejecutadas por tanto en la plantación, debiendo cumplir la normativa al respecto en materia de buenas prácticas agrícolas.
10. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua y terrenos asociados, se prohíbe:
 - Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
 - Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
 - Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
11. Se mantendrá la maquinaria a punto, para así minimizar el impacto producido por los ruidos y la emisión de gases y humos de combustión a la atmósfera. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pudieran generarse, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
12. En el informe emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural se determina que, dada la cercanía de la zona del proyecto respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica, para cualquier actuación y con carácter previo a la ejecución de cualquier obra, deberá llevarse a cabo una Prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de afección del proyecto de referencia, así como posibles áreas de acopios, préstamos, instalaciones auxiliares y cualquier obra relacionada con dicho proyecto que conlleve remociones y/o afecciones sobre el terreno. Su objetivo será localizar, delimitar y caracterizar la presencia de posibles yacimientos arqueológicos, paleontológicos y elementos de interés etnográfico y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos.
13. Se realizará una labor de seguimiento ambiental de la zona, en la que se verificará la adecuada aplicación de medidas propuestas, informando a esta Administración en el caso de producirse cualquier incidencia ambiental destacada.
14. Tal y como ya se ha expuesto anteriormente, detectados los procesos erosivos junto al muro de la balsa, deberán acometerse labores de restauración de dicha ladera, procediendo a presentar la documentación ambiental correspondiente, que deberá ser evaluada previamente por este Servicio de Protección Ambiental. Deberán evitarse los procesos erosivos, así como restaurarse los terrenos, mediante aporte de tierra vegetal, y plantación con vegetación herbácea, arbórea o arbustiva en caso de estimarse necesario.

Este informe de impacto ambiental:



Se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 7 de marzo de 2016.

El Director General de
Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

